

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO  
PENAL**



**VILMA VIOLETA COC SANTIZO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO  
PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VILMA VIOLETA COC SANTIZO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz García
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRATICÓ EL  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Fase Pública:

Presidente:	Lic. Gustavo Bonilla
Vocal:	Lic. Gustavo Adolfo Gaitán Lara
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

Fase Privada:

Presidente:	Lic. Luis César López Permouth
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario:	Lic. Roberto Samayoa

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE PROFESIONAL  
LICENCIADA JACQUELINE ARENAS ARENAS  
TERCERA AVENIDA Y TERCERA CALLE NORTE SAN LUCAS  
SACATEPEQUEZ.  
TELEFONO 78301373**

San Lucas Sacatepéquez, 28 de Mayo de 2010

**Licenciado  
Rolando Segura Grajeda  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.**



Respetable Licenciado: A través de la presente procedo a cumplir con rendir el dictamen correspondiente, en mi calidad de ASESORA, de la tesis de la bachiller Vilma Violeta Coc Santizo, quien trabajó el tema intitulado: "ILICITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO PENAL", por lo que me permito informar:

Que en base a lo preceptuado por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, realicé la asesoría al trabajo antes señalado, en el cual se concluye que:

-El contenido de la tesis, es de carácter científico sobre una base Jurídico-Legal, con una estructura técnica que cumple con todas las expectativas de un trabajo de investigación enfocado a un fin social y jurídico.

-Se aprecia concretamente la metodología utilizada, en el caso concreto, tanto el método inductivo como el deductivo fueron aplicados de tal forma que los resultados de la investigación son claros y concretos, abriendo una puerta al

desarrollo social y solución de la problemática en cuanto al fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar porque el Escenario del crimen no se contamine y que exista un ente jurídico y legalmente responsable de su custodia y cuidado, en el momento de que se cometa un ilícito penal, que se le dé la atención debida y que las sanciones les sean aplicadas como corresponde a los responsables del mismo.

- La técnica empleada fue la idónea para el fin trazado, lo cual se puso de manifiesto en la correcta redacción, estilo y presentación del trabajo, con lo cual se permite tener una clara visión del objetivo en que giró la investigación, de tal manera que el aporte es eminentemente importante, pues brinda una solución al problema de las limitantes que encuentra dentro de la Ley para poder promover en forma eficiente la persecución penal en base a el resguardamiento del Escenario del Crimen y por ende la recabación de una prueba fidedigna, por parte de las personas encargadas del mismo, en cada una de las Fiscalías.

- Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía, cumplen con los requisitos exigidos.

En consecuencia y luego de hacer el análisis correspondiente, emito DICTAMEN Y OPINION FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis, que la bachiller VILMA VIOLETA COC SANTIZO, ha realizado.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente.



Licenciada Jacqueline Arenas Arenas.

Asesora

colegiado Número 4082

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) WILFRIDO PORRAS ESCOBAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante VILMA VIOLETA COC SANTIZO, Intitulado: "ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.



**LICENCIADO WILFRIDO PORRAS ESCOBAR**

2ª calle 6-23 zona 2, Guatemala  
tel. 22301373  
col. 4340

Guatemala, 25 de agosto de 2010



Licenciado

**Marco Tulio Castillo Lutín**

Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Como revisor de tesis de la estudiante **VILMA VIOLETA COC SANTIZO**, en la elaboración del trabajo titulado: **"ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO PENAL"**, con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestarle que: el trabajo de mérito esta compuesto de cuatro capítulos; el primero se refiere a los aspectos generales del escenario del crimen; el segundo, al escenario del crimen en la experiencia guatemalteca; el tercero, a anomalías que se presentan en el procesamiento del escenario del crimen; y el cuarto, a los ilícitos cometidos en el escenario del crimen. Además de sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

El contenido científico y técnico de la tesis, consiste en un análisis profundo del escenario del crimen y la forma de su procesamiento, mismo en el que pueden llegar a presentarse conductas encuadrables como ilícitas, para lo cual es preciso establecer la figura legal correspondiente.

Los métodos empleados son: el inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético. En cuanto a las técnicas que empleó la estudiante son las bibliográficas y las de campo.

La redacción del informe de tesis, es adecuado y respetuoso de las normas reglamentarias propias de los trabajos académicos de esta naturaleza.

La bibliografía empleada evidencia lo antes mencionado, ofreciéndose una amplia trama de citas en relación con autores nacionales e internacionales.

La contribución científica del trabajo es proponer la regulación legal de ilícitos penales a contemplarse como posibles en el caso de existir una violación a los indicios probatorios encontrados en el escenario del crimen.



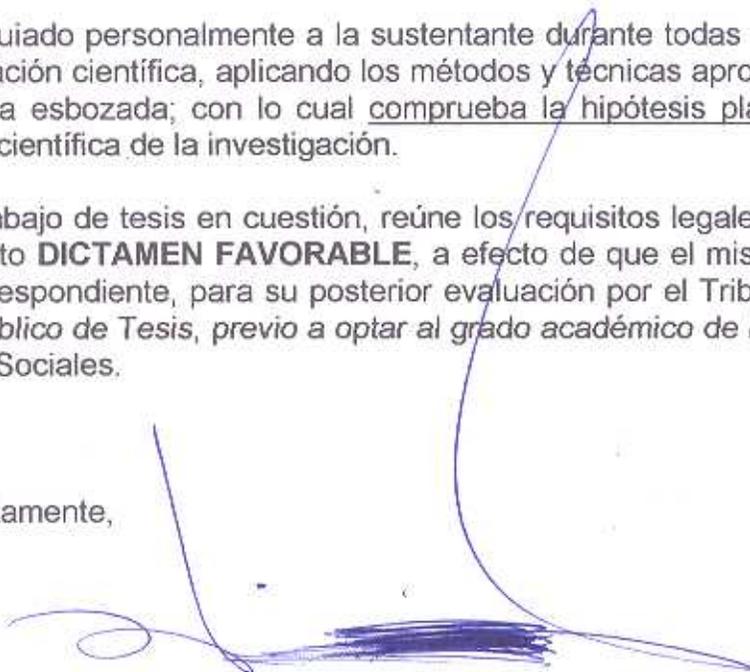
Estoy de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de la ponente. En cuanto a la conclusión más importante esta es la falta de una cultura al respecto del procesamiento del escenario del crimen, pero especialmente entre los mismos sujetos responsables de la misma, no obstante evidenciarse adelantos en esta materia.

La recomendación más importante, en relación con las conclusiones a las que arribó la estudiante, es la de proponer como necesaria la regulación de ilícitos penales en los que podrían encuadrarse determinadas conductas que se observan en el procesamiento del escenario del crimen.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
WILFRIDO ESCOBAR ESCOBAR  
MAGISTER EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VILMA VIOLETA COC SANTIZO, Titulado ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ESCENARIO DEL CRIMEN Y SU SANCIONAMIENTO PENAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.

## ***DEDICATORIA***

- A DIOS:** Gracias por ser la luz que guía el camino de mi vida, la cual llena de bendiciones y por permitirme lograr mis sueños.
- A MIS PADRES:** José Antonio Coc Choy y Juana Catalina Santizo Barrios, por su apoyo incondicional en el recorrer de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** José Antonio Coc Santizo, Blenda Ileana Coc Santizo, Jenny Liseth Coc Santizo.
- A MIS CUÑADOS:** Anabella Fajardo y Emerson Gómez. Gracias por su amistad.
- A MIS SOBRINITOS:** Jazmín Zusana, María José, Emerson, José Antonio y Juan José, gracias por su cariño.
- A LOS PROFESIONALES:** Licda. Jacqueline Arenas, Wilfrido Porras Escobar, quienes contribuyeron a la realización de este trabajo.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme dado la oportunidad de desarrollarme como profesional y ser mi mayor orgullo.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del escenario del crimen.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Origen histórico de la escena del crimen.....	3
1.3. Denominaciones.....	5
1.4. Definición de escenario del crimen.....	5
1.5. La criminalística y el escenario del crimen.....	8
1.6. Actividades que se llevan a cabo para el procesamiento de la escena del crimen.....	15

### CAPÍTULO II

2. El escenario del crimen en la experiencia guatemalteca.....	33
2.1. El ministerio público en la investigación de la evidencia.....	36
2.2. La policía nacional civil.....	42
2.3. El instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala.....	44
2.4. Cuerpo de bomberos.....	45
2.5. Dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.....	45

### CAPÍTULO III

3. Anomalías que se presentan en el procesamiento del escenario del crimen.....	51
3.1. Falta de preservación de la evidencia en el escenario del crimen.....	51
3.2. Falta de sujetos especializados.....	54
3.3. Ineficacia en la recopilación de huellas en Guatemala.....	55
3.4. La cadena de custodia.....	57
3.5. El escenario del crimen y el esclarecimiento del hecho investigado.....	59

## CAPÍTULO IV

4.	Ilícitos cometidos en el escenario del crimen.....	65
4.1.	Contaminación punitiva de la escena del crimen.....	66
4.2.	Sancionamientos administrativos a los ilícitos cometidos en el escenario del crimen.....	69
4.3.	Sancionamientos penales a los ilícitos cometidos en el escenario del Crimen.....	71
CONCLUSIONES.....		81
RECOMENDACIONES.....		83
BIBLIOGRAFÍA.....		85

## INTRODUCCIÓN

El motivo principal para desarrollar la presente investigación, estriba precisamente en la necesidad de mejorar y perfeccionar las técnicas de procesamiento del escenario del crimen, contribuyendo de esa manera al esfuerzo que lleva a cabo el Ministerio Público en dicho sentido.

La hipótesis que ha guiado la realización de la presente investigación consiste en determinar la necesidad de sancionar penalmente las conductas de quienes alteran o sustraen evidencia; o de cualquier modo, contaminan la escena del crimen, sea que hayan actuado culposamente o con dolo, uno de los principales objetivos que se tenía al momento de planificar el presente trabajo, consiste en establecer la necesidad de sancionar penalmente a quienes incumplen con sus obligaciones y deberes en la preservación de la evidencia hallada en el escenario del crimen y por tal contenido, se ha alcanzado el mismo.

La contaminación del escenario del crimen o la falta de preservación de las evidencias desde su procesamiento del lugar en donde se ha cometido un delito, cuando es consecuencia de conducta reprochable al técnico forense, miembro del grupo de investigadores de procesamiento de escena del crimen, debe ser sancionado penalmente, aún y tal conducta no fuera dolosa.

El contenido capitular del trabajo, se ha dividido en cuatro capítulos: el primero se refiere a los aspectos fundamentales del escenario del crimen; el segundo, al escenario del crimen en la experiencia guatemalteca; el tercero, a la posible contaminación del mismo y el cuarto y último, al análisis de los ilícitos que se cometen en el procesamiento de la evidencia en el escenario del crimen y la necesidad de su sancionamiento, más que administrativo, pena, considerando que resulta altamente probable la contaminación de la escena del crimen, especialmente en lugares en donde los miembros de la Policía Nacional Civil no cuentan con la suficiente capacitación; además de que a partir del inicio de funciones del Instituto Nacional de ciencias Forenses, los médicos y experto

forense fueron eliminados del cuerpo de investigadores del Ministerio Público, siendo este último quien se encarga usualmente de la escena del crimen, su capacidad se ha limitado grandemente con tal disposición.

El método inductivo ha servido para el estudio particular del escenario del crimen. El deductivo, para establecer la generalidad de posibles casos de ilícitos cometidos en el escenario del crimen. El analítico sirvió para descomponer el tema de los efectos jurídicos; y el sintético, para establecer las principales conclusiones en torno a los sancionamientos penales aplicables a cada caso.

Sirva pues, el presente esfuerzo académico y científico, para aportar en la lucha por el perfeccionamiento del derecho procesal penal guatemalteco y la necesidad de la actualización de sus instituciones legales recogidas en los distintos normativos y cuerpos reglamentarios.

# CAPÍTULO I

## 1. Aspectos generales del escenario del crimen

El escenario del crimen o la escena del crimen, son los términos técnicos con los cuales se nombra al lugar en donde se cometió un delito. Se entienden contenidos en tal denominación, las cosas, elementos u objetos que se encuentran en dicho lugar, hayan tenido o no una relación directa en la acción delictiva.

### 1.1. Generalidades

El espacio físico que ocupó la escena del crimen, puede estar integrada por uno o varios lugares interrelacionados por los actos que se desarrollaron dentro de la acción criminal.

Tal como lo señala el Diccionario de derecho penal, la escena del crimen es: “El espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científico criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quienes intervinieron”<sup>1</sup>.

Una escena del crimen se caracteriza por la presencia de elementos, rastros o indicios que pueden develar las circunstancias de lo ocurrido.

---

<sup>1</sup> Varios autores. **Diccionario de criminalística**, Pág. 334.

Verificada la comisión de un delito, corresponde inmediatamente la preservación de la escena del crimen, para garantizar la inmutabilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación.

Ese espacio físico es el que se denomina escena (que desde antaño suele ser observado directamente por los jueces), en el que quedaron las evidencias físicas (sangre, arma, huellas de pisadas, etc.); y en algunos casos hasta el cuerpo de la víctima, listos para ser procesados criminalísticamente como es conocido.

“El aumento del número de actos delictivos, la complejidad de medios, modos y formas utilizados por los criminales, el haber adquirido la actividad policial un mayor significado científico, la exigencia de que en el lugar del crimen se practiquen operaciones técnicas especializadas, hizo necesario que los jueces encomendasen a los policías técnicos parte de sus funciones primitivas”<sup>2</sup>.

Esto permite comprender porque en muchos países es la policía, a través de sus cuerpos especializados, la que se constituye a practicar el examen de la escena del crimen en un primer momento; y porqué, con mucha posterioridad el juez puede disponer la realización de la inspección ocular, como un medio de verificar lo sucedido para formar convicción.

La calificación de escena del crimen, no puede aplicarse de modo general para todos los actos criminales resultantes de la variedad de tipos de delitos previstos en la

---

<sup>2</sup> Policía de investigaciones del Perú. **Manual de criminalística**, Pág. 6.

legislación penal, pues existe una dicotomía entre lo que se entiende como escena del crimen e inspección ocular, porque ésta última significa: “Medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que el juez, el tribunal colegiado o el magistrado en que éste delegue, hace por sí mismo, y a veces en compañía de las partes, de testigos o peritos, para observar directamente el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida, y juzgar así con elementos más discutibles.

Es importante fijar la concepción que de escena del crimen se tuvo durante mucho tiempo. En un principio, ésta estaba subordinada a la medicina forense. Aún en la actualidad se le considera como un sub tema de la última de las mencionadas.

## **1.2. Origen histórico de la escena del crimen**

En la obra de 1892 de Hanns Gross, a quien se conoce como el padre de la criminalística, aparece una organización sistemática del Procedimiento de la Inspección Ocular (actividad propia de un funcionario judicial), la que explica como la descripción del lugar del delito que contenía como actividades fundamentales a la delineación del ambiente próximo al cuerpo, a la individualización de las ropas o lo que se encontró en ellas; y, a la determinación de la data de la muerte como de la presencia de necróforos en el cadáver; es decir: “Esta fue la concepción de Hanns Gross, para lo que debía entenderse como: escena del delito”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 6.

Antón Barberá y De Luís y Turégano, señalan: “Para llegar a un resultado concordante en su totalidad con la realidad del hecho criminal, se tiene que cumplir unas etapas exploratorias, que comienzan normalmente, con la realización de la inspección ocular del lugar en donde se consumó el hecho delictivo. La observación de la escena en donde se ha producido el crimen. La inspección ocular técnico-policial tiene su origen en el acto de reconocimiento del lugar del suceso, misión atribuida desde antiguo a los jueces, que posteriormente fueron auxiliados por los médicos legistas. La primera noticia de inspección ocular se tiene en el Libro de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (s. XIII). Posteriormente en el año 1643, el tratado: El juez Criminalista del Juez Antonio María Cospi, refiere la conveniencia de presentarse el Juez en el lugar del suceso, así como, el de que se le tomare inmediata declaración a los testigos y sospechosos”<sup>4</sup>.

En Guatemala, curiosamente no se mencionan las palabras escena del crimen ni una sola vez en todo el contenido del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, o en el del Decreto 40-94 también del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Todo lo anterior, puede ser tomado como muestra de la poca evolución de esta actividad criminalística en el país.

---

<sup>4</sup> **Ibid.**

### **1.3. Denominaciones**

La escena del crimen como tal, tiene muchas denominaciones entre las que se puede mencionad: Lugar del suceso; lugar de los hechos; sitio del hecho; sitio del evento criminal etc.

Al espacio físico donde se ha cometido un delito, también se le conoce en otras legislaciones, tal como la española, con el nombre de: lugar del hecho, pero se debe aclarar que deja de llamarse de esa forma en el momento de establecerse que lo ocurrido es más que un hecho y se convierte en delictivo. Por ejemplo, en el caso de un suicidio en vez de un asesinato, es claro que se trata del lugar de un hecho y no la escena en donde se ha cometido un crimen.

En la práctica, un lugar siempre es considerado escena del crimen, hasta que no se demuestra lo contrario.

### **1.4. Definición de escenario del crimen**

Una de las definiciones más importantes acerca de escenario o escena del crimen es la siguiente: "Lugar o sitio donde se cometió un delito; abarca la ruta de acceso, núcleo, ruta de escape y área circundante"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> **Ibid.**

Con el desarrollo de esta definición no se pretende limitar de ninguna manera el uso de otros conceptos muy útiles.

Otra definición importante es la que señala que escena del crimen se le llama al “Área donde se ha cometido un delito, así como la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito”<sup>6</sup>.

Se sabe que en el mundo físico, toda acción genera una reacción, la criminalística y la escena del crimen no es la excepción, las mismas leyes de la ciencias naturales se aplican a la escena del crimen, resulta que en los detalles pequeños se encuentra la diferencia en una investigación, por eso el principio de producción de la criminalística proclama que de acción mecánica de los cuerpos se produce un resultado material cuantitativo y cualitativo; que resulta ser el objeto de estudio en los laboratorio de Medicina Forense.

“Es aquel espacio, en el que se ha llevado a cabo la comisión de un acto calificado como delito, el mismo que puede o no, dejar como resultado evidencias físicas, las que a su vez pueden o no, esta focalizadas en ese mismo lugar”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> **Ibid.**

<sup>7</sup> Rodríguez Regalado, Pablo Alfonso. **Escena del crimen**, Pág. 34.

Esta última definición es comprensible desde el punto de vista que para que haya escena del crimen se necesita tener necesariamente un espacio, lo que implica como elemento fundamental, que el hecho sea llevado a cabo en un lugar determinado, lugar que puede estar enclavado en un área pequeña (una habitación) o sumamente extensa (ciberespacio).

El acto debe de estar calificado necesariamente como delito. Si la aplicación del conocimiento criminalístico que implica el examen de la escena es a consecuencia de un acto criminal, entonces es propia la denominación, pues el hecho en particular está comprendido en el código penal de cada país.

Asimismo, deben quedar o no evidencias físicas: Esto es dependiente del tipo de acto criminal cometido; por ejemplo, el delito de instigación al suicidio, el mismo que pudo haber sucedido al momento de tomar un café en un lugar público, entonces no hay indicios físicos al respecto.

Existen actos criminales que son practicados en ambientes definidos, tal es el caso de una habitación, un departamento, una cancha deportiva, etc.; pero hay otros como el caso de los delitos informáticos que comprometen áreas sumamente extensas que pudieran corresponder a continentes o cuando menos países, en donde el sentido de espacio es muy amplio y hasta podría escapar a la jurisdicción de las autoridades de un país.

## 1.5. La criminalística y el escenario del crimen

La criminalística constituye para la presente investigación el objeto central de estudio, por lo cual se transcriben las definiciones que han aportado los respectivos autores, siendo preciso extraer la mejor y en su caso, desde su paráfrasis proponer una, toda vez que al establecer de forma concreta lo que la criminalística es, se podrá entonces determinar otros aspectos de ésta en la valoración de la prueba pericial, tales como su campo de acción, su importancia, su relación con otras disciplinas y ciencias del conocimiento humano en general y particularmente del derecho.

Para Gisbert: "...La criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo..."<sup>8</sup>.

La criminalística es considerada como ciencia por un sector de la doctrina, tal el caso de éste último autor citado mientras que otros la ubican únicamente como disciplina, lo cual, aunque no es ocupación principal para la presente investigación si resulta importante de mencionar. El autor de mérito, agrega además el elemento tal como se conoce en el medio como: indicios.

Para el Dr. Moreno González la criminalística es: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un

---

<sup>8</sup> Gisbert Calabuig, Juan Antonio. **Criminalística de campo**; Pág. 975.

presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”<sup>9</sup>.

Esta definición, si bien comprende una serie de elementos que contribuyen en el conocimiento más exacto de la ciencia objeto de la presente investigación, resulta un poco extensa, perdiéndose con ello la concreción que se precisa para los efectos que se buscan. No obstante, es la única definición, como se verá, que aporta el elemento del que nombra como “material sensible”, en el medio guatemalteco éste es nombrado más específicamente indicios de prueba o elementos de prueba.

Para Sandoval Smart, es la: "Disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente"<sup>10</sup>.

Siendo una definición más concreta, consecuencia de su corta extensión, puede apreciarse como un ejemplo del extremo opuesto a la primera de las transcritas, sirviendo de poco también para la presente investigación, toda vez que si se trata de aportar elementos de conocimiento para el estudioso y el estudiante de la materia, particularmente del investigador en el procedimiento penal, es necesaria la inclusión de otros elementos que han sido dejados de lado por este último autor, por ejemplo el hecho de que esta ciencia permite el examen de los indicios de prueba dejados en la

---

<sup>9</sup> Moreno González, Luís R. **Ob. Cit**; Pág. 844.

<sup>10</sup> Sandoval Smart, Luís. **Manual de criminalística**. Pág.13.

escena, lo que significa invariablemente que el momento oportuno para la criminalística se da, cuanto más cercano en tiempo se está del acaecimiento del hecho delictivo.

La criminalística, ha sido definida como la: "...profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales"<sup>11</sup>.

Con la última de las definiciones transcritas se está en mayor acuerdo; esta aporta los elementos de que la criminalística revisa la evidencia física, mediante la aplicación de ciencias naturales, lo cual evidencia un enfoque más amplio del concepto, haciendo la aclaración de que la misma sirve de base para cuestiones legales, lo que termina dando un contexto claro, puesto que se trata de una investigación jurídica dentro del procedimiento penal.

Por último se cita la siguiente definición, la cual denomina criminalística: "Al conjunto sistematizado de conocimientos científicos que auxilian a los encargados de procurar y administrar justicia en el esclarecimiento de la verdad de los hechos sometidos a su consideración"<sup>12</sup>.

Esta definición en lugar de nombrarla como ciencia a la criminalística, la señala como el conjunto de conocimientos que, aunque ciertamente y en apariencia pudiera considerarse como ciencia, pudiera por otro lado ser un simple conjunto de

---

<sup>11</sup> Guzmán, A. Carlos. **Manual de criminalística**. Pág. 37.

<sup>12</sup> Moreno González, Rafael. **Ob. Cit**; Pág. 5.

conocimientos técnicos, los cuales bien podrían ser técnicos correspondientes a una disciplina. No obstante el elemento novedoso en ella (la definición), es el hecho de ser la única de las transcritas en mencionar la verdad, como el principal objeto de búsqueda para la criminalística.

Fundamentalmente se han transcrito 5 definiciones, en las cuales se puede observar la ausencia de algunos elementos importantes en unas y su inclusión en las otras, no obstante, en las que hacían falta éstos se mencionan otros que les hace falta a las otras.

En otras palabras, todas tienen elementos importantes, empero también todas, carecen de la totalidad de elementos necesarios.

Por lo mismo se puede inferir como útiles, en la formulación de una definición sobre criminalística los siguientes elementos:

- Es una ciencia multidisciplinaria
- Es auxiliar de la ciencia del derecho penal
- Que su objeto fundamental es la revisión de la escena del delito, para el examen de los indicios de prueba dejados en la misma.
- Que ese examen se lleve a cabo con metodología y técnicas provenientes de las ciencias naturales, no obstante a ser utilizados para efectos legales.

- Su actividad pretende la búsqueda de la verdad histórica procesal en el procedimiento penal.

Por tanto, se puede entender por criminalística: la ciencia multidisciplinaria en la investigación de la verdad procesal, objeto del procedimiento penal, que examina fundamentalmente los indicios de prueba dejados en la escena del delito, con metodología de las ciencias naturales, para efectos legales y jurídicos.

El primero de los mencionados, no se pronunciaba sobre una ciencia específica de la criminalística, sin embargo, es procedente interpretar que entendía por ésta a la medicina forense, por cuanto agrupaba a esta última en la sub clasificación de las ciencias auxiliares del derecho penal.

Por otro lado, fue Jiménez de Asua quien ya estableció desde el inicio una secuencia más lógica en la clasificación y agrupación de las ciencias penales. Este autor dividió a todas las ciencias e hizo una clasificación general de cinco grupos, entre los cuales “el cuarto correspondía a las ciencias de la pesquisa”<sup>13</sup>, colocando a la criminalística entre estas.

Finalmente, Rodríguez Manzanera colocó a la criminalística entre las ciencias de la primera sub división de la clasificación que propuso, nombrándole a este grupo: “ciencias criminológicas”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> De Mata Vela y De León Velásco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 34.

<sup>14</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología**. Pág. 84.

Sería ocioso comentar las implicaciones de ubicar a esta ciencia entre uno u otro grupo, pero lo que si es importante enfatizar es el hecho de que conforme se fueron afinando las clasificaciones, fue ganando importancia la mencionada ciencia de la criminalística en la llamada enciclopedia de las ciencias penales.

Merecen mención dos cosas además. En primer lugar, que la criminalística se encuentra entre las ciencias penales llamadas de la pesquisa, por cuanto se puede entender que efectivamente contribuye con la investigación en materia criminal.

Y en segundo lugar, que existiendo una clasificación atinente a la medicina forense y no a la criminalística, se puede afirmar que en el pasado fue común confundir a ambas disciplinas.

Durante mucho tiempo, fueron casi exclusivamente los médicos los que realizaron tareas criminalísticas, lo que hizo nacer y adquirir importancia a la medicina forense y más tarde a los correspondientes institutos y laboratorios. Dicha importancia subsiste, pero el cometido de la medicina forense es en nuestros días sólo una parte de la criminalística.

Basta reflexionar sobre lo que la medicina es hoy en día para rechazar tal pretensión, tal es el concepto emitido en el Congreso Panamericano de Criminalística de 1944 en los siguientes términos: “Tampoco cabe admitir que la medicina legal constituyó todo lo que ahora entendemos por criminalística, sabemos hoy, que la medicina legal no es ya

más que una parte, desde luego importante de la criminalística, y que ningún médico legista puede pretender todavía seriamente que en su disciplina se comprenda todo lo criminalístico.”<sup>15</sup>

El profesor Israel Castellanos, uno de los grandes baluartes de la criminalística en Centro América, dice lo siguiente: “En los delitos de sangre, en los atentados contra el pudor, etc., la medicina legal guía y orienta a los jueces, pero en los delitos contra la propiedad, en los robos con escalo y fractura, en la identificación de herramientas, en el examen de documentos o el balístico, el de espectocopiata, el físico y el químico, integrantes del laboratorio criminalístico, no pretenden convertirse en médicos forenses y hacer autopsias.”<sup>16</sup>

El criminalista debe situarse en el lugar de los hechos o, más bien, en la escena donde se produjo el hecho delictivo, cuando aún se encuentran llanos los indicios de prueba; es decir, sin ser investigados aún, y después de proteger el lugar, como se explicará adelante, y sin invadir las funciones del Ministerio Público o cualquier otro sujeto procesal que pudiera encontrarse en ese momento ahí, señalar el procedimiento que se debe seguir para recabar información, datos, indicios, y demás elementos de prueba. Al examinar y evaluar el lugar del hecho, lo ideal es “registrarlo por escrito y fijarlo fotográficamente antes de que sea alterado de una manera u otra”<sup>17</sup>. Es responsabilidad del criminalista de campo recolectar e identificar por separado para

---

<sup>15</sup> Memoria del Congreso Panamericano, México, 1944. s/p.

<sup>16</sup> Gisbert Calabuig, Juan Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 976.

<sup>17</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos. **Ob. Cit;** Pág. 23.

luego embalar el indicio, el cual una vez identificado se enviará por petición expresa al laboratorio o lugar de almacenaje.

La criminalística de campo comprende la investigación pericial en el escenario del delito o lugar de los hechos, considerando como valiosa fuente de información, la escena del delito, la víctima y el victimario.

En criminalística, es común que se tenga una sola oportunidad de llevar a cabo esta tarea en forma correcta, si se cometen errores o se utilizan procedimientos incorrectos, se puede destruir o disminuir en algo el valor probatorio del indicio, por lo tanto, será el criminalista de campo el que como experto, sea el único que deba llevar a cabo tal tarea en ausencia del especialista de alguna de las áreas que conforman la criminalística.

El perito no sólo ha de recoger datos, clasificar fenómenos o descubrir hechos y situaciones, sino que está obligado a explicar por qué ocurren, cuáles son sus factores determinantes, de dónde proceden, y cómo se transforman.

#### **1.6. Actividades que se llevan a cabo para el procesamiento de la escena del crimen**

Los pasos a seguir, y que debe observar todo criminalista son los siguientes:

- Seguridad

- preservación
- observación
- fijación
- recolección de indicios
- embalaje
- etiquetado
- cadena de custodia
- transporte y suministro de indicios al laboratorio.

De los anteriores, se explican, aunque de forma somera, los más importantes para los efectos del presente trabajo de investigación.

- Levantamiento

El levantamiento de cualquier objeto por minúsculo o tamaño natural de éste, exige un procedimiento técnico científico, debiendo por tal, formar un segundo paso en la cadena de custodia.

El hecho de que quien levanta la evidencia del sitio donde se encuentra deba estar debidamente vestido, es importante, para no contaminar ni el elemento que se levanta ni el lugar de la escena del crimen de donde se toma. Incluso quien levanta dicho elemento debe estar debidamente informado de los procedimientos técnicos científicos.

- Etiquetado

Luego de levantado el material se debe proceder a identificarlo, previamente a haberse individualizado en alguna bolsa o recipiente apropiado, y para su embalaje adecuado debe etiquetarse debidamente para que su consulta sea fácil.

- Embalaje

A medida que el indicio va siendo recogido, el mismo puede ir siendo envasado para su envío o transporte al laboratorio. La naturaleza de los envases y la técnica del embalaje dependerá, en cierto modo, de las circunstancias particulares del caso, por lo tanto, el embalaje se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Individual.
- En empaques limpios.
- Envases y contenedores deben ser de tamaño apropiado.
- Sellar y engrapar.
- Con el correspondiente etiquetado.

- Transporte

Éste es el paso más delicado de la cadena de custodia, como problema en sí mismo. El transporte de la prueba ha de hacerse en forma técnica. Conviene hacer un alto y preguntarnos cual es el transporte que se hace en Guatemala a algunos elementos de prueba como los narcóticos o sustancias estupefacientes, en los cuales por ejemplo ocurren situaciones como corrupción o contaminación de pruebas de lo cual no se

tienen para esta investigación, pruebas para ser demostradas (además de no ser el tema central para su tratamiento), sin embargo, sirva de ejemplo pues siendo uno de los achaques que se le hacen a la administración de justicia, resulta muy ilustrativo para este paso tan importante.

- Custodia y entrega

En realidad la custodia trata o deviene desde el mismo momento en que surge el conocimiento de la perpetración del delito. Esa concepción de que el lugar o escena del crimen, así como todos los elementos materiales (potencialmente pruebas) deben ser custodiados como quien custodia a un enfermo crítico que precisa cuidado extremo, es la que debe prevalecer en la mente de los investigadores del Ministerio Público, con el único fin de preservar los medios que pueden contribuir en el esclarecimiento del hecho, la vinculación con un sindicado y su ulterior posible condena.

Por otro lado, en sentido específico la custodia trata al respecto de custodiar que el elemento de prueba recogido de la escena del crimen sea efectivamente el mismo que oportunamente se entregue al órgano jurisdiccional quien se encargará de valorarlo y sustentarse su sentencia o fallo final.

La cadena de custodia constituye un proceso de cuidado que se debe tener con los medios que pueden ser decisivos en un proceso penal para llegar a alcanzar una sentencia resultado de la prueba.

Como se mencionó anteriormente la cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento. La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación.

“Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente, será fácil para el abogado defensor generar en el Tribunal duda sobre si los polvos blancos que se secuestraron pudieron ser cambiados por cocaína o que el arma que se incautó no es la que se pone a la vista en el debate”<sup>18</sup>.

En Guatemala el contenido de la cadena de custodia consiste en lo que se expresa de mejor forma en la siguiente cita textual: “La cadena de custodia se tiene que asegurar sobre cualquier evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de:

1. Los objetos secuestrados por orden de juez o por urgencia por el Ministerio Público, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
2. Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
3. Los objetos entregados por los particulares al Ministerio Público, policía o juez”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**, Pág. 274.

<sup>19</sup> **Ibid.**

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía.

Cuando se realice un secuestro, se incaute, se recoja o se reciba una evidencia, es de suma importancia que la descripción que en el acta se hace de la cosa, sea lo más precisa posible, incluyendo las distintas particularidades, así como los números identificativos que pudiera tener el bien (por ejemplo un arma o un automóvil).

La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales.

En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante todo el procedimiento, incluyendo entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén judicial del Ministerio Público.

- Almacenamiento de evidencia

¿En que lugar se guardan las pruebas o elementos de esta? Debe existir un lugar especial para el almacenamiento de la evidencia, y dicho lugar debe ser lo suficientemente adecuado para evitar el deterioro por cualquier causa de dichos elementos.

- Procesamiento y destrucción

El procesamiento se refiere a la práctica de diversos exámenes en los medios de prueba, y la importancia de que estén debidamente reglados lo constituye el hecho de que la evidencia debe estar protegida y de ahí que cualquier prueba debe ser científica o técnica cuando menos, para evitar que se experimente con ella y destruirla inútilmente.

Por otro lado, como se refirió en el procedimiento de transporte, existen pruebas que es preciso destruir puesto que su almacenamiento puede conllevar más problemas que beneficios al sistema de justicia, por ejemplo el caso de las sustancias estupefacientes que pueden llegar a constituir un atractivo para su comercio posterior, o artefactos explosivos.

Por todo ello, resulta preciso considerar como último paso en la cadena de custodia la debida destrucción de las pruebas que ya han servido dentro del proceso.

- Perito en escena del crimen

El criminalista debe situarse en el lugar de los hechos, o más bien, en la escena donde se produjo el hecho delictivo, cuando aún se encuentran llanos los indicios de prueba.

Sin ser investigados aún, y después de proteger el lugar, como se explicará adelante, y sin invadir las funciones del Ministerio Público o cualquier otro sujeto procesal que pudiera encontrarse en ese momento ahí, señalar el procedimiento que se debe seguir para recabar información, datos, indicios, y demás elementos de prueba.

Al examinar y evaluar el lugar del hecho, lo ideal es “registrarlo por escrito y fijarlo fotográficamente antes de que sea alterado de una manera u otra”<sup>20</sup>.

Es responsabilidad del criminalista de campo recolectar e identificar por separado para luego embalar el indicio, el cual una vez identificado se enviará por petición expresa al laboratorio o lugar de almacenaje.

De tal manera que, la criminalística de campo es la disciplina que se ocupa en auxilio del Ministerio Público o por mandato del Juez, de aplicar la metodología científica en el lugar del hecho.

- Técnica de recolección de datos

En la parte de anexos del presente trabajo, se desarrolla un cuadro, de la forma en que deben recolectarse, identificarse y guardarse los indicios de prueba que luego serán considerados como medios o elementos de prueba.

---

<sup>20</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos. **Programa internacional para el adiestramiento en la investigación criminal, evidencia física y requisas en la escena del crimen.** Pág. 23.

- Fotografía forense

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

Los diferentes fines para los cuales es utilizada la fotografía en los procedimientos penales, pueden resumirse en proporcionar un registro de algo que de otro modo sería difícil o imposible de apreciar y valorar por los jueces, como: escenas de hechos violentos como aparecen antes de que se haya tocado nada; vehículos que han entrado en colisión, fotografiados antes de que se haya hecho ninguna reparación; carreteras, edificios y otros lugares que pueden estar a muchos kilómetros del tribunal; heridas que ya se habrán cicatrizado y no serán visibles cuando se celebre el juicio, impresiones fotográficas fieles de documentos cuyos originales no sean asequibles.

De esta manera se tiene que la fotografía obtenida en el lugar de los hechos, tiene carácter descriptivo.

Para presentar los resultados de un experimento o prueba (en muchos casos realizado en el laboratorio), que no es posible demostrar ante el órgano jurisdiccional, por ejemplo, fotomicrografías tomadas con fluorescencia ultravioleta, fotografía ilustrando el ensayo o medida, comparaciones fotográficas demostrando la similitud entre huellas de dedos, de pies, de marcas de herramientas, marcas de neumáticos, balas disparadas o cápsulas de cartuchos, etcétera.

Para mostrar algún detalle que sólo la fotografía puede revelar (fotografías de infrarrojo tomadas con filtros especiales).

La fotografía para ser tomada en consideración por el órgano jurisdiccional, ha de reunir algunos puntos, a saber:

No debe existir retoque en los negativos o copias que se utilizan como evidencia. Simplemente se permite un control en las sombras durante el positivado y generalmente si en verdad, es esencial, pero no debe existir punteado, incluso cuando el retocar un punto o dos no falsee la muestra.

Es un axioma legal que no solamente se debe hacer justicia, sino que se debe demostrar a la sociedad, a todos, que la justicia se está ejerciendo.

De esta forma las fotografías utilizadas como prueba, no solamente deben estar libres de falseamiento, sino que debe ser evidente que no existe posibilidad de ello.

Esto requiere un trabajo de laboratorio limpio, pero si a pesar de ello, el negativo o copia muestran algún defecto, se debe dejar y debe desestimarse o explicarse ante el juzgador si éste lo considera necesario.

En ningún caso se debe poner en su sitio nada que hubiese sido desplazado inadvertidamente.

El fotógrafo debe limitarse, simplemente, a registrar en la foto lo que esté por delante de su cámara, y explicar, si es necesario, cualquier discrepancia que pueda haber entre lo que presenta la fotografía y lo que describen los testigos.

No existe lugar para trucos técnicos en este campo, el mero hecho de que la fotografía se va a utilizar para ilustrar puntos de evidencia, implica la convicción de que la cámara no miente, y por ello todo el trabajo será tan directo como sea posible. Por supuesto, se exceptúan las fotografías obtenidas en condiciones de laboratorio de asuntos normalmente invisibles para el ojo humano.

No existe un tipo de impresión fotográfica reconocido como patrón para que se constituya en prueba, sin embargo, se debe establecer como política que la fotografía debe estar acompañada de un testigo métrico y que lleve los datos de identificación de la causa, se sugiere que en ese instrumento se cuente con los colores primarios insertados como medida de seguridad de que la fijación no sufrió alteración alguna respecto del color de los objetos.

Por otro lado, las impresiones fotográficas se pueden sencillamente montar sobre un soporte de cartulina u hojas bond, se deben intitular en forma descriptiva y breve. Se pueden positivar una serie de fotografías con un margen ancho a la izquierda numerándola y encuadernándolas con una cubierta ligera, como un libro.

El tamaño de las impresiones fotográficas depende de dos cosas: consideraciones de perspectiva, y el hecho de que serán examinadas a mano. La perspectiva deberá ser lo más correcta posible cuando se mire la copia a la distancia normal de visión. Las impresiones fotográficas deben tener un tamaño que facilite el tenerlas en la mano. El tamaño que cumple con ambos requisitos es el comprendido entre 12.5 x 10 y 30 x 25 cm.

El número de impresiones fotográficas que deba producirse depende del criterio del investigador o en función del tipo de investigación y de la etapa procesal que corresponda.

Los títulos deben ser únicamente un resumen de los hechos, nunca debe existir nada que indique conclusiones que apoyen a una u otra parte. En un caso de hecho de tránsito puede titularse una fotografía en la forma siguiente: "Vista de la Calzada San Juan, Zona 7 de la ciudad de Guatemala, tomada desde el punto A (norte), en dirección B (oriente). Sin que se puedan emitir juicios de valoración, como por ejemplo, un título que añadiera: "...Mostrando que B es claramente visible desde el lado correcto de la calzada en A", y sin que medie petición o planteamiento de problema que sirva de soporte, sería objetada por la defensa o el probable responsable.

Con fotografías de un tipo más técnico, como las que se utilizan para comparar huellas digitales, marcas de herramientas, lesiones, etcétera, se permite, y frecuentemente es necesario, indicar los puntos importantes mediante, por ejemplo, de líneas rectas o

flechas. Pero si alguna de las líneas oscurece inevitablemente algún detalle, incluso algún detalle innecesario, siempre debe existir una impresión fotográfica sin señales para poder consultarla.

La fotografía forense se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas de acuerdo con las exigencias del caso, la fotografía en sentido amplio, se combina con técnicas especiales, como son: Macro y microfotografía, fotografía con radiaciones invisibles, infrarrojas y ultravioletas; radiografías, etcétera.

Todas las modalidades tienen el propósito de complementar de manera gráfica, los informes periciales que se remitirán a la autoridad judicial, o a cualquier otra que funde y motive su reclamo.

- Huellas

En general, las medidas que tienden a reducir o eliminar las posibles alteraciones señaladas deberá ceñirse a un orden preestablecido, a saber:

- Orden de levantamiento de indicios:

Biológicos (manchas húmedas de sangre o semen sobre telas, objetos, muebles, paredes o sobre instrumentos utilizados para la comisión del ilícito que se investiga).

Cuerpos grandes y móviles (armas, pinturas, casquillos, documentos, madera, vidrios, etc.). Después de ser fijados deben colocarse los objetos en recipientes adecuados con datos de identificación y trasladados al laboratorio para su análisis y búsqueda de huellas latentes o cualquier otro indicio macro o microscópico que pueda ser útil para la investigación.

Material menos visible (polvos, pelos, fibras, etc.). Los que son obtenidos por el criminalista de campo al realizar una búsqueda minuciosa en el "Lugar de los Hechos" previa a cualquier contaminación.

Huellas dactilares con reactivos. Deben ser buscadas en sitios donde exista la probabilidad de hallarlas y que no sean susceptibles de un fácil manejo para poder ser llevados al laboratorio para su estudio correspondiente; y sólo dará lugar a la intervención del experto después de la búsqueda, fijación y colección de indicios que pudieran sufrir alteración por la aplicación de los reactivos.

Para llevar a cabo la recolección y embalaje de indicios existen técnicas especiales para cada tipo, las cuales nos permiten recolectarlos y embalarlos sin que sufran alteración o daño; la necesidad de personal especializado para la recolección de algunos indicios depende del grado de pericia relativa y del equipo especial que se requiera.

Reconocer, recoger y conservar los materiales probatorios, son prácticas esenciales para el trabajo de todo Criminalista de campo, éste debe saber los métodos prácticos de conservar los indicios, cómo y dónde identificarlos, y los métodos de embalaje y envío a su destino.

Como estándar en el embalaje del indicio, se tiene: Marcas en los indicios: Deben ser permanentes (usar lápices de carburo de tungsteno, estiletes, rayador, pluma, etc.); el tamaño de las marcas debe ser de acuerdo al tamaño del indicio; las marcas deben hacerse en lugares fijos. Las bolsas, cajas, sobres y cualquier otro material en el que se embalen los indicios deben llevar etiquetas.

#### - Accidentología

Entre las disciplinas que ayudan a la criminalística encontramos la accidentología, esta disciplina nace en el año 1967, a partir de la inquietud del Ingeniero Bottaro López, cuando se dictan los primeros cursos de Accidentología Vial dentro del cuerpo de Camineros de Policía.

Se ocupa del estudio integral de los accidentes de tránsito. Es multidisciplinaria por la complejidad del hecho estudiado, en el cual intervienen tres grandes factores con incontables variables; estos factores son: humano, ambiental y vehicular, que si bien por una cuestión de orden metodológico se estudian por separado, se encuentran íntimamente relacionados.

Como metodología general de trabajo reviste fundamental importancia, en primer término, la observación del lugar del hecho, tendiente a la detección de todas las características y circunstancias de cada uno de los factores que pudieran haber influido para el desencadenamiento del siniestro.

Una vez cumplida esta primera etapa de observación, se documenta la escena mediante la fotografía, el relevamiento planimétrico y el mecánico, como así también se procede a la incautación de aquellos elementos y autopartes de interés para la investigación.

Posteriormente, en el gabinete, con los elementos colectados, aplicando principios fisicomatemáticos, y mediante el análisis de huellas, deformaciones, rastros y vestigios, posiciones finales y otros elementos, se establece la "mecánica del hecho", determinándose, de ser posible:

- Sentidos de circulación previa.
- Maniobras previas inmediatas a la colisión (tácticas evasivas).
- Área de conflicto.
- Zona de impacto sobre la calle.
- Punto de impacto sobre la calle.
- Punto de desenganche sobre la calle.
- Trayectorias post impacto.
- Posiciones finales.

- Distancia de reacción.
- Invasiones de mano.



## CAPÍTULO II

### **2. El escenario del crimen en la experiencia guatemalteca**

El escenario del crimen en Guatemala tiene un poco más de una década de haberse empezado a procesar por equipos del Ministerio Público, antes de ello, era el juez por medio de la policía quien se encargaba de tal actividad, como le es típico al sistema penal inquisitivo.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro; año en que se promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, también del Congreso de la República. Siendo que, como se comentó anteriormente, ninguno de los dos cuerpos legales hace referencia ni una sola vez al concepto de escena del crimen, y que a pesar de lo cual ninguno ha sufrido alguna modificación para incorporar su regulación legal, esto evidencia el poco desarrollo del tema desde la creación del sistema acusatorio en el país. Por si fuera poco, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, es de reciente creación.

Como resulta consecuente, este relativo corto tiempo no ha alcanzado para que la ciencia de la criminalística y la investigación y análisis forense hayan evolucionado gran cosa. Los sujetos encargados del procesamiento de la escena, tampoco han tenido suficiente capacitación dado el plazo de los acontecimientos referidos.

No obstante lo breve de este período, existen ya cuatro instituciones relacionadas con el procesamiento de la escena del crimen, siendo estas: El Ministerio Público, MP; la Policía Nacional Civil, PNC; el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF y los cuerpos de bomberos.

La importancia del proceso penal no sólo es jurídica o meramente social. Representa para el Estado, una política criminal. Es una política de Estado.

Eugenio Florián expresa que "La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declarar más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto"<sup>21</sup>.

"El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación"<sup>22</sup>.

El derecho procesal penal es un instrumento del sistema penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma colectividad, dado que ésta tiene interés en que se castigue a los culpables así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables.

---

<sup>21</sup> Florián, Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 13.

<sup>22</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco**, Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1998. Pág. 10.

La política criminal existe, auxiliándose para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado imperante, la época y eventos que condicionan a la misma, así también será el sistema o régimen procesal subsistente.

Sin embargo, y en abono del sistema vigente, se puede decir que si es un progreso sustantivo el que se alcanza al dejar atrás el vetusto sistema inquisitivo. Y he allí el primero de los sistemas que estudiamos.

Se dice que el derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar por que el legislador describe los delitos y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal y como consecuencia de su aplicación la norma adjetiva, está en precisión la norma adjetiva, está en precisión de la función que corresponda al Estado.

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal.

El derecho procesal penal evoluciona a la par, a muy grandes pasos, en comparación al desarrollo en general de la sociedad. Ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad, verbigracia el oscurantismo y el período de la inquisición.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal en general del Estado y de lo que ha dado en llamarse el sistema penal o sistema de justicia penal. Son de éste último, “ejes estructuradores”<sup>23</sup> como lo señala el Licenciado Alberto Binnder.

Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del Derecho Procesal Penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se considera como tal, “el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa”<sup>24</sup>.

## **2.1. El ministerio público en la investigación de la evidencia**

El Ministerio Público es el representante del Estado, que debe velar por el bienestar de la sociedad ante los tribunales del orden penal, y es el encargado de la carga de la prueba, de allí la importancia de su participación en el proceso, en la investigación y en consecuencia, en el procesamiento de la escena del crimen, pues si no existe una buena intervención de su parte, tanto criminalística como jurídicamente, su actuación va únicamente a contribuir a la impunidad.

---

<sup>23</sup> Binnder, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 37.

<sup>24</sup> **Ibidem.**

La función del Ministerio Público, conforme lo estipulado en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, es la de ejercer la persecución penal en representación del Estado, como órgano auxiliar de la administración de justicia; tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción”<sup>25</sup>.

El Ministerio Público, debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal; debe formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.

El Ministerio Público, fundamentará sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere, procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

---

<sup>25</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 39.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: “Es la institución encargada por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado”.<sup>26</sup>

En cuanto a los antecedentes históricos del Ministerio Público, no existe un consenso general sobre sus orígenes, para algunos tratadistas se encuentra en el derecho griego, donde pequeños grupos humanos llamados Aforos, se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el Senado.

Algunos otros encuentran su origen en el derecho romano, en los denominados Curiosi, que era inspectores, pero que tenía función judicial, o en los procuradores que se encargaban de vigilar la administración de los bienes del soberano. “La tesis más generalizada es que el Ministerio Público, se origina en Francia, en donde el 23 de mayo de 1302 se emitió una ordenanza en la cual los funcionarios que trataban de ganar regalías con el Rey, se transformaron en procuradores de este y más tarde se les confirió la facultad de defender los intereses del Estado y la sociedad. Sin embargo se encuentran antecedentes de los fiscales en la época medieval italiana, donde los Sayones eran depositarios de la acción pública”<sup>27</sup>.

Posteriormente en España, se había enunciado la figura del: “Ministerio Público a través de la Promotoría Fiscal que rigió el Virreinato, cuya raíz la encontramos en el Derecho Canónico, según una ordenanza española de 1587, en la cual se establece dicha

---

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Pág. 465.

<sup>27</sup> Rodríguez Regalado, Pablo Alfonso. **Ob. Cit**; Pág. 34.

promotoría y sus funcionarios tienen a su cargo la vigilancia de actividades judiciales y ejercen su función en los tribunales de orden criminal a nombre del pueblo y en nombre del rey”<sup>28</sup>.

Los abogados nombrados por el rey, eran los encargados de promover y defender en los tribunales los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública, que establecía: “Los fiscales como defensores que son de la causa publica y encargados de promover la persecución y el castigo de los delitos que perjudican a la sociedad, deben apurar todos los esfuerzos de su celo para cumplir con tan importantes obligaciones; deben seguir hasta el fin con esmero y diligencia los pleitos y causas de sus atribuciones y abstenerse de ayudar a los reos y acusados en causas criminales, como igualmente en las causas civiles contra el Rey, el Fisco, bajo las penas de pérdida del oficio y de la mitad de sus bienes”<sup>29</sup>.

En Guatemala, como en todas las colonias españolas, se regía por el ordenamiento jurídico español, sujetándose en todo a las disposiciones de la corona. Aquí estaba la Capitanía General, que atendía todas las disposiciones y ordenanzas de la corona española.

La organización de la capitanía era por medio de un Capitán General, que era también el Presidente de la Audiencia, Gobernador y Vicepatrón Real.

---

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> **Novísima recopilación de leyes** 2 y 3, Título 17, Libro 5.

La Real Audiencia y Cancillería era un tribunal de justicia, en el cual se ventilaban todos los asuntos judiciales. La audiencia estaba formada por el Presidente, los oidores o jueces y los fiscales que eran los encargados de asesorar a la Administración de Justicia.

Posteriormente en la época independista el acta de 1821 en uno de sus puntos declara: “Que se forma una Junta Provisional Consultiva, para asesorar al Gobierno”<sup>30</sup>, con lo cual queda instituido el Ministerio Público, que en aquel entonces, no se dedicaba únicamente a la acción penal sino que representaba en todos los litigios al Estado, y esa misma situación siguió predominando hasta 1835 en donde la Constitución Federal del 13 de febrero se vuelve a mencionar a los fiscales adscritos a la Corte Suprema de Justicia, en el Artículo 137. La Constitución de 1879 reformada en 1881, adiciona a los fiscales de los tribunales la función de promover en delitos de acción pública.

Los principios que rigen el Ministerio Público son:

- Principio de jerarquía. El poder corresponde al fiscal general, quien lo delega en los agentes y auxiliares fiscales.
- Principio de indivisibilidad: Que consiste en que los funcionarios no actúan por cuenta propia, sino en forma exclusiva para el órgano investigador, es decir, que si el funcionario es sustituido, las diligencias practicadas hasta el momento de la

---

<sup>30</sup> Caravantes, José de Vicente. **Tratado histórico, crítica filosófica de los procedimientos judiciales en materia civil según la nueva ley de enjuiciamiento.** Pág. 133.

sustitución, tienen validez, ya que no es la persona, sino la investidura y facultades con que se actúa y como consecuencia tiene plena validez jurídica.

- Principio de independencia: Que no está sujeto al poder judicial, ni al legislativo ni al ejecutivo, criticándose este principio, por tener en cierta forma dependencia con el ejecutivo, al no tener un presupuesto propio, sino que lo recibe del ejecutivo.
- Principio de irrecusabilidad: El que se hace manifiesto por el mismo hecho de ser una institución o un órgano que como tal, no puede dejar de conocer los hechos que se le someten a su conocimiento.
- Principio de irresponsabilidad: Ya que la responsabilidad de tipo penal o civil que pueda derivarse, por su mala intervención, no es contra la institución sino en contra de sus funcionarios.

La función del Ministerio Público dentro del proceso penal es de vital importancia y de su buena o mala intervención de esta institución, va a depender en gran medida el éxito de la investigación y por consiguiente, el resultado del juicio en general.

Su participación se realiza desde el inicio del procedimiento penal hasta que se dicta sentencia con autoridad de cosa juzgada. Por ello, se requiere de una capacitación técnica jurídica para sus funcionarios y especialmente en criminalística, pues el

conocimiento de las diferentes técnicas y ciencias de la misma es indispensable para el buen desarrollo de su actividad.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Artículo 251 establece cuales son las funciones de la institución, estableciendo además que el Jefe del Ministerio Publico, es el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal.

## **2.2. La Policía Nacional Civil**

El Ministerio Público tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal (aunque no de forma unilateral), y como consecuencia de esta facultad, es quien se encarga de la investigación, que es la preparación para la acción penal. Para realizar estas acciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la policía, subordinados estos últimos, al fiscal.

En 1929 se emite el Decreto Legislativo 1618, Ley del Ministerio Público, la cual fue reformada en 1948 por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la Republica, reformada en 1956, la que rige hasta 1996, cuando se crea una Ley Orgánica del Ministerio Público por medio del Decreto 40-96 del Congreso de la República de Guatemala, que se adapta en función del Código Procesal Penal que entra en vigencia en ese mismo año.

De acuerdo a los requerimientos del procedimiento penal vigente, en 1973 mediante el Código Procesal Penal emitido en ese mismo año, se crea una nueva sección del Ministerio Público, llamada Sección de Policía Judicial del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional, contenida en los Artículos 120 y 123 y que posteriormente fue derogada por Decreto 57-82 del Congreso de la República, pasando sus funciones al desaparecido Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional. En 1990 se crea una sección de Investigación Auxiliar del Ministerio Público.

Básicamente es preciso ceñirse a lo que en su parte conducente señala el Artículo 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

Por lo tanto, el Ministerio Público es el encargado de la labor de investigación, reunir o recabar pruebas, indicios o los elementos probatorios, siendo esto bajo control judicial y por medio de la policía nacional civil, PNC.

Los agentes de la policía nacional civil, son casi siempre de los primeros sujetos en el lugar de los hechos.

Estando en subordinación del Ministerio Público y siendo de los primeros en llegar a la escena del crimen, es importante que todos los agentes de policía estén debidamente capacitados en la importancia de la preservación de la misma.

### **2.3. El instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala**

Tal como lo señala en su portal electrónico, el INACIF, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, “surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica, científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”<sup>31</sup>.

Parte del contenido de la cita anterior, proviene del Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; en donde también se regula que: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos y científicos” según establece el Artículo 2 de dicho cuerpo legal.

No obstante, la relación que el INACIF tiene con la escena del crimen, se da por los indicios de prueba que los investigadores del Ministerio Público le remiten, para que éste, como reza la parte final del artículo mencionado, emita dictamen técnico. Se puede interpretar entonces que legalmente los peritos del instituto no tienen vinculación directa sino indirecta con la escena del crimen.

---

<sup>31</sup> [www.inacif.gob.gt](http://www.inacif.gob.gt), (visitado: 22 de diciembre de 2009).

## **2.4. Cuerpo de bomberos**

Los cuerpos de bomberos en Guatemala son dos: Bomberos Municipales y Bomberos Voluntarios.

En el grupo de socorristas, (que son los sujetos que se presentan a prestar auxilio a las víctimas de un hecho), también se pueden contar paramédicos o ciudadanos que circundan el lugar oportunamente a la consumación de la acción.

Es evidente, la importancia de que los cuerpos bomberiles estén debidamente impuestos de la preservación de la escena del crimen ante tales circunstancias, y sabiéndose que son de los primeros en llegar al lugar del hecho.

## **2.5. Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público**

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es de carácter ejecutiva y estratégica, encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.

Depende directamente del despacho del Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público.

Las funciones de investigación las desarrollará bajo la conducción de fiscal a cargo del caso.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, según su reglamento, tiene las funciones generales siguientes:

- Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;
- Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley,
- Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;
- Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley;
- Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación.

- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Para brindar el apoyo a las fiscalías, se organiza con la Unidad de Recolección de Evidencias y la Unidad de Monitoreo; contará con el personal técnico necesario para cumplir su función en cada circunscripción territorial.

La Subdirección de Investigación Criminalística para el cumplimiento de sus objetivos, realiza funciones tales como: Planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de recolección de evidencias, procesamiento de la escena del crimen y monitoreo.

Asimismo, proponer las estrategias de cobertura de servicio de recolección de indicios en el territorio nacional, para el uso racional y máximo aprovechamiento de los recursos disponibles; y además, asegurarse de contar con los insumos y equipo en la cantidad, calidad y funcionamiento óptimo al momento de ser requeridos;

Desarrolla el procesamiento de la escena del crimen y la recolección de indicios, bajo la dirección del fiscal responsable del caso; y, ejecutar las medidas dictadas para proteger y aislar indicios en los lugares donde se esté investigando un delito, a fin de evitar contaminación o destrucción de rastros, evidencias u otros elementos materiales;

Mantiene comunicación y coordinación con las fiscalías que correspondan, para la requisa y estudio de la escena del crimen.

Es la encargada de velar porque se elaboren los informes correspondientes inmediatamente después de procesar la escena del crimen, de conformidad con disposiciones específicas; y que se cumpla con las directrices dictadas por el fiscal a cargo del caso, debiendo tener claro el objetivo de cada directriz e identificar las acciones necesarias para cada situación, dentro del marco legal;

Lleva registro y control de las acciones realizadas por parte del personal en la escena del crimen o recolección del crimen o recolección de indicios, con el objeto de verificar el cumplimiento y calidad del trabajo realizado, conforme los procedimientos establecidos, además de velar por la entrega oportuna de los informes de los casos asignados por grupo e individual; y el adecuado funcionamiento de las instalaciones, equipo y mobiliario necesario para el cumplimiento de su función;

Realiza otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

La Unidad de Recolección de Evidencias, es la encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de recolección de evidencias, procesamiento de la escena del crimen y brindar apoyo en actividades que coadyuven al esclarecimiento de hechos delictivos.

Desarrolla el procesamiento de la escena del crimen y la recolección de indicios, bajo la dirección del fiscal responsable del caso y ejecutando las medidas dictadas para proteger y aislar indicios en los lugares en los que se esté investigando un delito, a fin

de evitar contaminación o destrucción de rastros, evidencias u otros elementos materiales; elaborando los informes correspondientes, inmediatamente después de procesar la escena del crimen, de conformidad con disposiciones específicas; registrando y controlando las acciones realizadas por parte del personal en la escena del crimen o recolección de indicios, entregando de manera oportuna los informes de los casos asignados, por grupo e individual.

La Unidad de Monitoreo por otro lado, es la encargada de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones. Además, tiene la tarea de efectuar video grabación y mantener archivo de las emisiones de los telenoticieros del país. Deberá mantener el listado actualizado de teléfonos de las fiscalías y personal del Ministerio Público (Agentes y Auxiliares Fiscales, Jefes y Secretarios), así como la actualización de los programas de turnos de las diferentes fiscalías y dependencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

La unidad mencionada, se integra con personal técnico, organizado por grupos para garantizar el servicio ininterrumpido y tiene como funciones: Monitorear los diferentes medios de comunicación del país, para hacer efectiva la recepción y registro de información relacionada con la aparición de cadáveres o de cualesquiera otros objetos, instrumentos, indicios, situaciones o elementos vinculados con un hecho delictivo;

También debe obtener la información necesaria de los hechos que sean de su conocimiento, para el efectivo cumplimiento de las funciones del Ministerio Público;

Registra la información que se reciba, sin descuidar las posibles ampliaciones que puedan darse; y traslada inmediatamente, la información que sea de utilidad a las agencias de las fiscalías correspondientes, que se encuentren de turno.

Proporcionar información complementaria a los fiscales cuando así lo requieran, siempre y cuando sea dentro del ámbito de su competencia. Mantiene información actualizada de los programas de turnos de las Fiscalías de Sección, Distritales, Municipales y Especiales, a las cuales deba trasladarse la información recabada; Informa diariamente al final de cada turno y, en forma mensual, a la Subdirección Criminalística, sobre las actividades realizadas.

Coordina, para mantener información oportuna, con los cuerpos de Bomberos Voluntarios, Bomberos Municipales y Policía Nacional Civil u otras instituciones;

Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Anomalías que se presentan en el procesamiento del escenario del crimen**

La contaminación constante en el escenario del crimen en la experiencia guatemalteca es consecuencia de dos aspectos fundamentales: el aspecto sociológico y los aspectos técnicos.

En el caso del primero de los mencionados, se trata de una cultura en relación a la escena del crimen que aún no se vive en la población guatemalteca, que manifiesta más interés en satisfacer su curiosidad que contribuir con la investigación penal aun cuando para tal efecto únicamente deba, no estorbar el trabajo de los pesquisadores.

En cuanto a los aspectos técnicos, estos quedan subordinados a cada uno de los pasos que involucra el procedimiento a seguir en el procesamiento de la escena del crimen.

#### **3.1. Falta de preservación de la evidencia en el escenario del crimen**

Pese a que la población en general puede y efectivamente contamina la escena del crimen, también quienes supuestamente deben considerarse técnicos en la materia, no lo son y constituyen un atentado más peligroso para la preservación de las pruebas que los ciudadanos comunes y corrientes. La razón de esta afirmación, estriba en que un ciudadano contamina la escena pero es posible hacer ver esto en el informe o acta que

se elabora. Ahora bien, si un investigador del equipo de escena del crimen, le da un mal manejo a la misma, esto no figura en dicha acta y el daño que pueda causar a los resultados de la investigación pueden ser irreversibles.

La licenciada Yolanda Pérez, ex presidenta del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala asegura que: “Si algo se debe custodiar en la investigación es eso, pues todas las malas investigaciones provienen de un manejo inadecuado del área donde ocurrió un hecho delictivo. Creo que el problema es que las autoridades no saben custodiar la escena del crimen, allí tenemos el ejemplo del caso Gerardi”<sup>32</sup>.

El mismo diario que cita a la licenciada Pérez, hace un estudio en torno a la contaminación de la evidencia, que resulta bastante oportuno transcribir textualmente en el presente apartado: “Mientras un fiscal y el equipo de recolectores de evidencias de Guatemala tarda entre una y cinco horas para llegar a la escena del crimen, los investigadores de San Salvador lo hacen en 20 minutos ...Tanto las autoridades guatemaltecas como las salvadoreñas reportan que deben presentarse a recabar evidencias en el caso de unas 15 personas fallecidas en forma violenta durante el período de 24 horas. Hace dos años, la fiscalía salvadoreña decidió profesionalizar a bomberos, policías y periodistas en el manejo de evidencias en el lugar donde ocurren hechos delictivos. El grupo de investigadores que se dedica exclusivamente a la recepción de evidencias se presenta a la escena del crimen en 30 minutos. En este período puede contaminarse el lugar y desaparecer evidencias, pero se trabaja en forma coordinada entre la Policía Nacional y los cuerpos de socorro, que son los

---

<sup>32</sup> **Ibid.**

responsables de no permitir que ninguna persona ingrese al área, explica Jorge Mario Lemus, protector de la escena del crimen del vecino país. Las personas que no cumplan con mantener intacto el lugar pueden ser detenidas al momento y ser consignadas por el delito de alteración de evidencias. En el lugar, cada investigador tiene su tarea, que consiste en recolectar evidencias físicas, mientras que otro grupo se dedica a realizar entrevistas con testigos oculares o familiares del fallecido. Con esto se mejoró en un 90 por ciento la recolección de pruebas. Las autoridades del Ministerio Público (MP) guatemalteco reconocen que El Salvador tiene una mejor organización y que existe una buena coordinación, son movilizadas tres personas, encargadas de recolectar las pruebas, muchas veces en menos de media hora toman fotografías, embalan evidencias y realizan una planimetría (croquis del lugar donde se cometió el hecho ilícito). La rapidez obedece a que el mismo grupo debe trasladarse a otra área. Los trabajadores reconocieron que el aumento de la violencia hace más difícil su labor. En la sección se cuenta con un grupo de 6 personas que realizan un turno de 24 horas”<sup>33</sup>.

Habiendo expuesto con detalle anteriormente, las actividades que se llevan a cabo para un procesamiento idóneo de la escena del crimen, es posible plantearse las falencias del sistema guatemalteco, que acarrearán como consecuencia la contaminación de la evidencia y su correspondiente afectación con el esclarecimiento de la verdad procesal que se busca como fin principal del proceso penal.

Estos aspectos se pueden enumerar en la siguiente forma:

---

<sup>33</sup> Ibid.

- Falta de sujetos especializados
- Ineficacia en la recopilación de huellas en Guatemala
- Inexistencia de una técnica disciplinada en la recolección de datos en la escena del crimen
- Desconocimiento de los procedimientos establecidos por la accidentología en Guatemala
- Inexistencia de requisitos legales para el almacenamiento de los objetos embalados en la escena del crimen
- Falta de regulación legal de un responsable de la cadena de custodia en la escena del crimen

### **3.2. Falta de sujetos especializados**

Es preciso hacer énfasis en este primer (y quizá el más determinante) aspecto técnico. El Ministerio Público de Guatemala forma un equipo de escena del crimen, entre estos un coordinador que puede ser el agente fiscal o puede ser un auxiliar fiscal. Pero entre los mismos no figuran peritos o expertos en determinada disciplina de la escena del crimen (ya descritas en el presente trabajo).

En el pasado, era normal la presencia de un médico forense en la escena del crimen. Hoy día, desde que se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, no se cuenta con ninguno entre el equipo de escena del Ministerio Público. Lo

que es más, desde que el primero de los mencionados empezó a funcionar, el segundo ya no tiene entre su personal a ningún perito en medicina forense.

Otro ejemplo se tiene con la fotografía forense. Escenas contaminadas posteriormente al trabajo de fotografía, pueden ser vueltas a reconstruir gracias a la fotografía.

En Guatemala lamentablemente, la fotografía forense no es una disciplina desarrollada, por ende, quien fotografía una escena del crimen u objetos relacionados con la comisión de un ilícito penal, puede que sea fotógrafo, pero no un perito.

### **3.3. Ineficacia en la recopilación de huellas en Guatemala**

En Guatemala, no se ha creado una base de datos acerca de la identidad de los individuos sometidos a un proceso penal, para la verificación y control de sus impresiones dactilares.

En efecto, se trata de la dactiloscopia o estudio de las impresiones digitales, utilizadas para la identificación de las personas.

En el caso de la Policía Nacional Civil, este archivo es aún manual y por fichas, que coincide más bien con el denominado sistema de perennidad. Por lo cual el perito o experto en el tema se basa únicamente en la apreciación sobre la base de gráficas. Este sistema fue creado, según refiere una publicación hecha por el matutino nacional

el periódico, del domingo 23 de junio de 2006, desde la época liberal, cuando Justo Rufino Barrios entró al poder.

Siendo ésta la entidad más idónea para llevar un control por registro dactilar de los sujetos condenados por algún delito, reincidente o habituales; puesto que, ninguna otra institución estatal es más propicia.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, por ejemplo, puede llegar a contar con una base de datos, pero ésta no precisamente debe coincidir con los sujetos delincuentes. En ella pueden figurar más bien las víctimas de los delitos.

El Registro Nacional de las Personas, RENAP, no puede considerarse para tal función, puesto que su registro es muchos más amplio, y hay que recordar que se trata de una entidad civil y no de policía.

La cadena de custodia por supuesto guarda estrecha relación con el éxito de la comprobación de la hipótesis que defenderá el fiscal en el juicio o debate.

Por tal razón se debe ser metódico o cumplir con ciertos métodos o procesos normales lógicos en la recolección y depósito de todo material que pueda constituir ulteriormente prueba. A dicho método o proceso obedecen a los siguientes pasos: Fijación de la evidencia; levantamiento de evidencia; etiquetado; transporte; custodia y entrega; almacenamiento; procesamiento y destrucción. Dicho proceso ha sido elaborado a

partir de una Sentencia dictada en Costa Rica por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de aquel país, puesto que es uno de los pocos insumos existentes en cuanto al tema.

Siendo la accidentología, una disciplina científica de relativo reciente desarrollo a nivel mundial, no hay aún en Guatemala los suficientes elementos para que la misma pueda alcanzar los avances de otras latitudes o legislaciones comparadas. Sin embargo, se constituye en una de las principales razones por las cuales debe potencializarse.

Si se encuentra aún en fase de desarrollo la disciplina de la accidentología, pues sus procedimientos puede asegurarse aún tienen una gran probabilidad de estar siendo desaprovechados en el esclarecimiento de los hechos, por ser todavía desconocidos.

### **3.4. La cadena de custodia**

La cadena de custodia también exige un elemento subjetivo que, por un lado sólo involucra actos relativos a la conservación sino que también involucra dentro de su esfera, a todos aquellos individuos que han tenido bajo su custodia las pruebas desde el momento mismo en que fueron localizadas y por el otro involucra a los sujetos funcionalmente legitimados a convertirse en órganos de prueba como requisito de legitimación y acopio.

La cadena de custodia de evidencia física se define y se entiende como el conjunto de condiciones formales y requisitos indispensables para la admisión de pruebas el cual debe ser respetado, mantenido y preservado, a fin de proteger la identidad de la prueba, de modo que se pueda precisar con certeza desde el momento mismo de la localización de la evidencia, hasta el momento del dictado de la sentencia en la etapa de juicio.

Las evidencias que comprueben el hecho punible y la responsabilidad del autor son las mismas que se localizaron desde el principio, que se individualizaron y se custodiaron durante toda la etapa procesal, de tal manera que no se pueda causar duda de su veracidad y legitimidad.

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía.

La evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales.

A los tribunales les corresponde constatar que la cadena de custodia se ha mantenido hasta el debate.

Es preciso establecer taxativamente en el contenido del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República un artículo que contenga la obligación del Ministerio Público para con la cadena de custodia de la prueba.

### **3.5. El escenario del crimen y el esclarecimiento del hecho investigado**

Es evidente que si no existe un adecuado tratamiento de la escena del crimen, no puede esperarse que las pesquisas arrojen luz sobre los hechos que se pretende esclarecer.

A menudo, los elementos de indicios tangibles y la información descriptiva derivados de una investigación del lugar de los hechos colectados por el criminalista de campo, son el factor que determina el éxito cuando un caso es llevado hasta un debate penal.

Con la acrecentada capacidad de las ciencias forenses modernas, mucha más atención debe dedicarse al lugar de los hechos para localizar, recuperar y documentar indicios que serán examinados por peritos en el laboratorio forense y usados por los órganos encargados de la investigación y aplicación de justicia.

La habilidad del laboratorio en proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de la fijación, colección, embalaje y documentación de los indicios en el lugar de los hechos.

El criminalista de campo es parte integral del equipo de ciencias forenses tanto como lo es el hombre de ciencia que trabaja en el laboratorio, si no maneja bien la recolección de indicios en el lugar de los hechos, el trabajo del laboratorio forense se verá obstaculizado o hasta anulado.

Por lo tanto, para obtener un valor óptimo de los indicios recogidos en el lugar de los hechos, cada uno de los aspectos que abarca este procedimiento debe ser planeado y organizado con gran cuidado.

Resulta evidente la relación que existe entre los términos verdad y proceso penal. Sin embargo, se le puede dar una significación a la ligera al vínculo entre ambos, puesto que en la necesidad que guardan el uno hacia el otro recíprocamente, reside la importancia de ambos en favor de la justicia.

La verdad puede aparecer si se investiga. En el proceso penal la investigación constituye la actividad de las partes en la búsqueda de la verdad. Sin embargo, es procedente preguntarse al respecto: ¿Qué verdad es la que se busca o interesa buscar?; o ¿Qué verdad se encuentra al final del proceso?, o bien, ¿Cómo o con qué herramientas o instrumentos llega a encontrarse la verdad? y ¿Qué limitantes se encuentran en el proceso de búsqueda de determinada verdad?. Las respuestas a algunas de estas preguntas se vinculan entre sí, y constituyen el objeto del presente capítulo.

El proceso penal es un sistema de conocimientos históricos basados en ley, y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que llamamos: prueba. En palabras del Licenciado Héctor Hugo Pérez Aguilera, "El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado"<sup>34</sup>.

"El proceso penal tiene por objeto la inmediata averiguación de la verdad, la determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento en sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma"<sup>35</sup>.

"Los predicados de verdad y falsedad no pueden ser atribuidos a las normas del derecho, ni tampoco a los programas de derecho ideal. Las reglas jurídicas no pueden ser juzgadas desde el punto de vista de la verdad o falsedad. Pueden y deben ser enjuiciadas, desde los ángulos de otros valores: justicia, dignidad de la persona humana, criterios de libertad, de igualdad ante el derecho, de igualdad de oportunidades, de servicio al bienestar general, de educación según las circunstancias, de eficacia, etc."<sup>36</sup>

Las normas de derecho no son enunciados de ideas con intrínseca validez como lo son, por ejemplo, las proposiciones matemáticas, ni son tampoco descripciones de hechos, ni son expresión de ningún ser real. Las reglas del derecho son instrumentos prácticos,

---

<sup>34</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Ob. Cit**; Pág. 16.

<sup>35</sup> Figueroa Sarti, Raúl. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 34.

<sup>36</sup> Recaséns Siches, Luís. **Nueva filosofía de la interpretación del derecho**. Pág. 277.

elaborados y contruidos por los hombres, para qué, mediante su manejo, produzcan en la realidad social unos ciertos efectos, precisamente el cumplimiento de los propósitos concebidos.

El derecho, como realidad, es un arte práctico, una técnica, una forma de control social. Por lo tanto, de ese utensilio que es el derecho no se debe predicar ni el atributo de verdad ni el de falsedad, porque el derecho no es un ensayo de conocimientos, ni vulgares ni científicos.

Se parte pues, de que la labor del juzgador no se debe limitar al análisis de las normas jurídicas (dentro del cual no cabe, ni debe predicar sobre su falsedad o verdad) a las que ha de dar actualidad en la sentencia; además de ello, habrá de trabajar sobre el estado de los hechos a los cuales esas normas han de aplicarse. Previo el sondeo que realice para estimar el deber ser, lo que debe ser, habrá de verificar lo que es o, en su caso, lo que ha sido. La relación procesal no es, por lo tanto, puramente normativa.

Entre las principales actividades del Juez esta la investigación o constatación que guardan los hechos y el ubicamiento de la solución de derecho; la primera, la dilucidación del hecho, referida al esclarecimiento que aporta la prueba de los sustratos fácticos del proceso.

En la realidad de los tribunales, especialmente en los penales, son reiterados los casos en que las dificultades se presentan conexas a los hechos y no al derecho.

En estas hipótesis la resolución final, normalmente, se halla subordinada a los resultados que se obtienen de vincular a la prueba con los sucesos fácticos. La importancia que asumen las pruebas nos lleva a concluir que la actividad determinante en el proceso del derecho material consiste casi exclusivamente en verificar el relato de los hechos.

Es correcto decir, por consiguiente, que tanto es importante al proceso el establecer lo pertinente al hecho, cuanto adecuar su resultante al derecho.

No obstante ser lo común que se acuda al proceso conteniendo sobre la existencia de los hechos y no de las leyes, cabe decir que la confirmación se necesita no sólo para aquéllos, sino también para éstas.

“El objeto de la prueba está constituido fundamentalmente sólo por los hechos pues, para él, las normas jurídicas no constituyen en principio objeto de prueba”<sup>37</sup>.

Couture agrega: "... existe un vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual éste se supone conocido. El conocimiento, se ha dicho, trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma, como la luz proyecta la sombra al cuerpo”<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Schonke, Adolfo. **Derecho procesal civil**. Pág. 201.

<sup>38</sup> Couture, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Pág. 268.

Por ello, se hace oportuno advertir que el contenido de la función probatoria se constituye, principalmente, de los hechos aducidos en el proceso, pero, sin dejar de considerar las excepciones que corren por lo que respecta al derecho.

## CAPÍTULO IV

### 4. Ilícitos cometidos en el escenario del crimen

Resulta altamente probable la contaminación de la escena del crimen, especialmente en lugares en donde los miembros de la Policía Nacional Civil no cuentan con la suficiente capacitación; además de que a partir del inicio de funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, los médicos y expertos forenses fueron eliminados del cuerpo de investigadores del Ministerio Público. Siendo este último, quien se encarga usualmente de la escena del crimen, su capacidad se ha limitado grandemente con tal disposición.

Tal situación se da como consecuencia de la poca especialización que tienen los sujetos involucrados en el tratamiento que ha de darse al lugar y objetos donde se ha cometido un delito.

La escena del crimen reviste una relevancia trascendental en el proceso penal, puesto que de su correcto y adecuado tratamiento depende el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Para evitar el problema de la contaminación de la evidencia en la escena del crimen, resulta preciso reformar dos leyes: El Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del

Ministerio Público. En ambas se hace necesario adicionar garantías en la forma y artículos que se establecen a continuación.

#### **4.1. Contaminación punitiva de la escena del crimen**

Se tuvo acceso a algunos expedientes de casos concretos, mismos en los cuales se objetiva determinado procedimiento de autoridad con el manejo de la prueba y especialmente con dos extremos: la posible contaminación del escenario del crimen y la cadena de custodia que obviamente forma parte de la primera.

En el caso de la última de las mencionadas, se estudió el expediente número 454-2008 de la Corte de Constitucionalidad en la cual, la parte postulante de la acción de amparo, señala que se violenta la cadena custodia con una orden la autoridad impugnada que en su caso fue el órgano jurisdiccional que ordena la extracción del medio de almacenamiento de memoria de una computadora que forma parte de la cadena de pruebas, el denominado disco duro, mismo que fue trasladado a otra computadora y desde ahí manipulado, como es evidente en la siguiente cita textual de dicho expediente:

“(...) estimó que la autoridad impugnada ocasionó las violaciones enunciadas pues al dejar firme la decisión de llevar a cabo el peritaje relacionado, en el que se extraerán los discos duros internos del equipo de cómputo para instalarlos en otro equipo ajeno y extraño al proceso, se estaría violando la cadena de custodia y el principio de identidad

de la prueba, puesto que el resultado se obtendría de un objeto que no fue el secuestrado, además se vulneraría el principio de integridad de la prueba, pues dicho equipo podría contener otra información e instalaciones que permitieran manipular, suplantar, contaminar o confeccionar prueba. Señaló que la autoridad impugnada está desatendiendo el informe presentado el nueve de agosto de dos mil siete, por los peritos nombrados por el Ministerio Público, en el que manifestaron que al extraer los discos duros internos del equipo de cómputo relacionado, existían riesgos de una mala aplicación del programa para modificación de secuencia de inicio, transferencia de datos de una computadora a otra y que la inadecuada manipulación de los discos podría dañarlos”<sup>39</sup>.

Sin embargo, para concentrarse debidamente en el tema de la contaminación de la escena del crimen, se transcribe a continuación parte del expediente número 574-2008 de la Corte de Constitucionalidad, en el cual se determina que hubo fabricación de prueba en la escena del crimen, situación que se precisó después en una diligencia de reconstrucción de los hechos, con lo cual se evidencia la contaminación de escena del crimen:

“(…) Razonamiento que no es valedero en virtud de que el tribunal de sentencia al realizar reconocimiento judicial y reconstrucción de los hechos verificó que el hecho delictivo ocurrió en la parte de atrás de la residencia del procesado, y que el occiso quedó tirado fuera del compartimiento que utiliza el acusado y su familia como cocina y para hacer creer que el cuerpo quedó dentro de la cocina, la escena del crimen fue

---

<sup>39</sup> Gaceta de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 454-2008, de fecha 13/05/2008.

modificada y alterada al construirse como una galera, ya que los signos evidencian que es de reciente construcción ya que las láminas no están ahumadas y las que componen la galera anterior sí lo están y la madera utilizada en la modificación es reciente, aspecto que se verificó con las fotografías que fueron ratificadas por la perito Doris Elizabeth Guzmán Muñoz...”<sup>40</sup>.

En la siguiente cita textual se puede observar la correlación que existe entre la cadena de custodia y la contaminación de la escena del crimen, puesto que la parte postulante en los expedientes 68 y 93 – 2007 de la Corte Suprema de Justicia, constituida en Cámara de Amparo y Antejuicio, implican que se manipuló la escena del crimen con motivo de la desaparición del arma de fuego que constituye prueba determinante en el esclarecimiento del hecho que se investiga:

“El hecho punible endilgado a las acusadas es impreciso en cuanto al modo de la acción, puesto que no explica como fue la forma en que la acusada Montes dio muerte a su conviviente, no puede endilgarse como acción ilícita realizada por la acusada Reyes la desaparición del arma de fuego, cuerpo del delito, porque tal acción según el hecho punible fue achacada a la acusada Montes, el hecho punible endilgado a las acusadas es impreciso en cuanto al modo de la manipulación de la escena del crimen, esa alteración únicamente fue vinculada a la desaparición del arma de fuego, y la presencia de la idiocia lingüística que refiere que la entrega del arma de fuego tuvo por móvil que no se llevaran preso al esposo de la acusada Montes cuando éste se encontraba fallecido a consecuencia de un disparo de arma de fuego, refleja un alto

---

<sup>40</sup> Gaceta de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 574-2008, de fecha 03/09/2008.

grado de subjetividad y un bajo grado de seriedad del fiscal que formuló la acusación”<sup>41</sup>.

Se considera que, la forma en que puede evitarse la contaminación del escenario de un crimen, es proveyendo al Ministerio Público, entidad encargada de investigar para esclarecer los hechos, de sancionamientos penales.

#### **4.2. Sancionamientos administrativos a los ilícitos cometidos en el escenario del crimen**

Se puede establecer que existen sanciones que se establecen en contra de los funcionarios o trabajadores en general del grupo de procesamiento de escena del crimen que contaminen la escena del crimen, sustraigan evidencia o alteren cualquier objeto que pueda convertirse en elemento probatorio.

Dentro del Ministerio Público existen procedimientos disciplinarios contra el personal que pudiera realizar este tipo de actividades.

Se señala por ejemplo la existencia del Pacto Colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, el cual establece en sus partes conducentes lo siguiente:

---

<sup>41</sup> CENADOJ, Corte Suprema de Justicia de Guatemala, Expedientes 68-93-2007, de 28/07/2008.

“IV. Cuando el trabajador incurra en negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones. V. Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y comprobada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados legalmente para la investigación de un expediente sea penal o administrativo; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar las normas o instrucciones del M.P. o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en sus labores. XIII. Cuando el trabajador o funcionario revele o proporcione información que conozca por razón de su puesto y que de conformidad con la ley tenga carácter de confidencial. XIV. Cuando el trabajador pida dinero para la tramitación de un expediente, sea este de procedimiento penal o administrativo; XVI. Destruir o manipular ilegalmente, las evidencias recolectadas en las diligencias de investigación, judiciales y/o administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que incurriera. XVII. Falsificar o cambiar informes de dictámenes de evidencias sometidas a su conocimiento, por razón de su puesto, así como introducir evidencia por medios prohibidos en la fase de investigación de un caso. XVIII. Sustraer evidencia” (Pacto Colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución número 183-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006).

Sin embargo, no se ha creado un figura delictiva que sancione penalmente esta clase de conductas. Por lo tanto, se procede a establecer un análisis de estas conductas desde el punto de vista penal.

### 4.3. Sancionamientos penales a los ilícitos cometidos en el escenario del crimen

El delito es una conducta contraria a la ley y que la misma la tiene regulada como tal.

Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, (puesto que también hay cosas que prohíbe la ley que no son precisamente delitos), además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo granítico y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

En los inicios de la era cristiana el delito fue concebido de acuerdo con las *ideas filosóficas* de la época, la cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia.

Posteriormente lo enfocaron como violación o quebrantamiento del deber.

“Rossi sostiene que delito es la violación de un deber y Pacheco señala que delito es, un quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes”<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> De Mata Vela, y De León Velasco, **Ob. Cit;** Pág. 21

No se puede dar validez a ninguno de estos criterios por las siguientes razones: primero, porque el pecado, indiscutiblemente, teniendo una orientación divina, nada tiene que ver con nuestra orientación jurídica; y segundo: porque las infracciones al deber, atienden más a una norma de conducta moral, que a normas de conductas jurídicas.

En un criterio natural y sociológico, se sostiene que el delito se convierte en un hecho natural. Rafael Garófalo plantea la “Teoría del Delito Natural” toma, como base dos clases de sentimientos siendo estos el sentimiento de piedad y el sentimiento de probidad sobre los cuales construye la definición de Delito Natural así: “Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.”<sup>43</sup>

Se convierte en un hecho natural consecuencia de una conducta antisocial que lesiona la moralidad media de un pueblo. Tal concepción es natural y social, pero no jurídica.

En la edad de oro del derecho penal se observó un criterio puramente legalista, que coincide con la Escuela Clásica del Derecho Penal, la cual reduce todo concepto a la ley, se puede resumir en la primera y poco acertada definición que ofrecieron de delito: el delito es lo que la ley prohíbe.

Se le critica, porque existen muchas cosas que la ley prohíbe y que no son delito, Francesco Carrara incluye otros elementos al decir que, delito es: “La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto

---

<sup>43</sup> **Ibid.**

externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”<sup>44</sup>, a pesar de tener una inclinación legalista incluye otros elementos dignos de analizar con un criterio jurídico.

El criterio técnico jurídico, resulta, una de las corrientes mas aceptadas. Sus principales aportes fueron construir definiciones en las que incluyen ya elementos característicos del delito.

Por ejemplo la del alemán Ernesto Belíng, descubre la tipicidad, como uno de los caracteres principales del delito, y basándose en ésta lo define: “Es una acción típica, contraria al derecho, culpable sancionada con una pena adecuada y suficientemente a las condiciones objetivas de penalidad.”<sup>45</sup>

En la construcción jurídica que presenta Belíng, los elementos característicos del hecho punible operan en forma autónoma e independiente, por lo cual recibió serias críticas.

La violación a una norma que valorativamente dentro del derecho es considerada como tuitiva, es decir tutelar, por un sujeto al que se le pueden asignar calidades, que inspiren por tanto un tratamiento de la conducta que motivó esa violación, por medio de una medida de seguridad, o la simple aplicación de una pena, como retributivo a su conducta o a su injusto, encierra lo que en voz popular dentro del derecho se le llama delito, y que hoy día insistentemente se le nombra en Guatemala como, ilícito.

---

<sup>44</sup> **Ibid.** Pág. 34

<sup>45</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, *Ibidem* Pág. 34

Actualmente, el delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de catedrales discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Por supuesto, la descripción hecha es producto de una larga discusión, y sobre todo de la construcción de una teoría del delito, que hace posible el estudio del mismo, desde sus principales entidades, que lo vuelven una conducta particular de un sujeto y que además, como ya se dijo, adolece de ciertas características que lo individualizan para los efectos de aplicarle una pena o medida de seguridad.

En palabras más sencillas; un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

La definición jurídica que brinda Enrique Bacigalupo del delito es: “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable”.<sup>46</sup>

Existen varias formas para definir al delito, que van de lo más simple a lo más complejo, atendiendo que cada uno de los estudiosos ha sentido la inquietud por los problemas del crimen, ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado resulta más conveniente para su comprensión agruparlas en torno a un juicio que se ha seguido para

---

<sup>46</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**, Pág. 19.

formularlas, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al delito, y principalmente comprobar o no la validez de éstas ante el derecho penal moderno.

Para el autor Francisco Muñoz Conde, delito es: “Toda conducta que el legislador sanciona con una pena, ésta definición es muy corta puesto que el no señala que tipo de conducta se sanciona,<sup>47</sup> todo intento de definir al delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión, moral o sociología.

La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en ésta materia al jurista. Esto viene a ser una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, y que impide considerar al delito toda conducta que no llega dentro de las fallas de la ley penal.

Luis Jiménez De Asúa. Delito es, “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>48</sup> Definición que se muestra un poco más adecuada a la teoría general del delito.

Otras definiciones importantes se encuentran en: “José María Rodríguez Devesa. Delito es: “El acto típicamente antijurídico y culpable a la que está señalada una pena. Raúl

---

<sup>47</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho procesal penal**, Pág. 41.

<sup>48</sup> De Mata Vela, y De León Velasco. **Ob. Cit**; Pág. 39.

Carrancá y Trujillo: El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal. Sebastián Soler: una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal. Carlos Fontán Balestra: La acción típicamente antijurídica y culpable. Eugenio Cuello Calón: La acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley”<sup>49</sup>.

Delito es: “Una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.<sup>50</sup>

Entre las definiciones de delito se tienen: Flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus, éstas acepciones se le han dado en Italia.

En Guatemala: Delito, Crimen, Infracción Penal, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, contravención o falta. A los delitos graves se les llama delitos y a las infracciones leves, faltas o contravenciones.

La legislación nacional adopta el sistema bipartito (contrario a la que utiliza una).

Para nombrar delitos menores y mayores en Italia a estos últimos se les conoce como, reato.

---

<sup>49</sup> **Ibid.**

<sup>50</sup> Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**, Pág. 53.

No hay forma de establecer una naturaleza o construcción filosófica, aceptada por todos y para siempre. Ésta comúnmente depende del tiempo y lugar, es decir coyuntura y país.<sup>51</sup>

Para la Escuela Clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico una infracción a la ley del estado un ataque a la norma penal. El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma. (Principio de legalidad *nulla poena, nullo crime sine lege*) la crítica a esta postura es que el delito no puede ser sólo la consecuencia de la ley.

Para la escuela positiva el delito fue un fenómeno natural y social, estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad, del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito.

Se le crítica que no sólo depende de que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico.

Ahora bien, El Ministerio Público, según establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 24 bis que el Ministerio Público debe perseguir los delitos de acción pública así como los delitos que dependen de instancia particular. Y desarrolla en su contenido, este mismo cuerpo de leyes, la obligación de

---

<sup>51</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal.** Pág. 130.

ejercitar la acción penal pública, misma para la cual es indispensable la investigación y pesquisas criminales, que tienen por objeto según el Artículo 309 en cuestión, la investigación de la verdad, debiendo el Ministerio Público para tal efecto, practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. En realidad se trata de tres actividades básicas: La determinación de la existencia del hecho; el establecimiento de los partícipes y verificación del daño causado por el delito.

En este sentido, el manual de normas y procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen en casos de delitos contra la vida e integridad de la persona, del Ministerio Público establece en su parte justificativa que: “La escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos por lo que su adecuado procesamiento permitirá dotar a los fiscales, de indicios que le posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar su hipótesis del caso, con lo cual podrá tomar una serie de decisiones en torno a sus actividades de investigación”<sup>52</sup>.

Para el efecto de procesar la escena del crimen, el Ministerio Público debe organizarse, tanto en cuanto a su normativa interna, como en la parte administrativa.

Por ello, se hace preciso establecer figuras delictivas que establezcan en forma concreta el sancionamiento penal de cualquier violación a la preservación de la escena del crimen.

---

<sup>52</sup> Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 6.

La criminalística juega un papel importante en la justicia penal guatemalteca, porque de esta depende en gran medida, las disciplinas científicas que permiten un adecuado tratamiento de la escena del crimen; y el procesamiento adecuado de ésta a su vez, tendrá indefectiblemente una incidencia en el proceso penal, especialmente en la averiguación de la verdad.

Al legislar el Código Procesal Penal, se tuvo la atinada idea de establecer como fin primordial del proceso penal, la búsqueda de la verdad procesal.

Esta, depende en gran medida, de la aplicación adecuada de las disciplinas de la criminalística.

Hoy día en Guatemala, no se puede decir que la criminalística haya alcanzado su punto más alto de aplicación.

Ciertamente hace falta bastante, no obstante existen claras evidencias de la preocupación constante de las autoridades del Ministerio Público, en tal fin, y especialmente se pueden mencionar como indicadores de la búsqueda de su perfeccionamiento: La promulgación del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Se puede mencionar la creación de cuerpos de investigadores y su capacitación, por la correspondiente división administrativa del Ministerio Público.

La institución de un reglamento y un manual para los efectos del procesamiento de la escena del crimen.

En consecuencia, se puede decir que la criminalística en Guatemala, empieza a dar claras muestras de su perfeccionamiento.

## CONCLUSIONES

1. La capacitación a funcionarios del Ministerio Público, peritos, investigadores y fiscales, no es suficiente en cuanto a la metodología de investigación científica aplicada a la criminalística en el procesamiento del escenario del crimen y de la prueba en general.
2. La cadena de custodia, regulada en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, no garantiza que el procesamiento del escenario del crimen y posterior secuela de preservación de los elementos probatorios, se evite la contaminación de las mismas.
3. La legislación penal guatemalteca, no regula ningún delito en escena del crimen, en consecuencia la conducta de los operadores del escenario del crimen y los investigadores que puedan representar una alteración dolosa o culposa de la evidencia, no es considerada como ilícito penal.
4. La conservación y custodia de los elementos probatorios, no constituye un bien jurídico tutelado por el derecho penal, como consecuencia de la inexistencia de normativas, reglamentos o instrucciones que sancionen la violación de la misma.



## RECOMENDACIONES

1. Es preciso que el Ministerio Público amplíe sus esfuerzos por capacitar y actualizar a los peritos en el manejo de la metodología de investigación científica aplicada a la criminalística; asimismo a Jueces y fiscales del Ministerio Público en el conocimiento de la criminalística.
2. Es preciso establecer taxativamente en el contenido del Código procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República una adición que contenga la obligación del Ministerio Público para con la cadena de custodia de la prueba, como forma de garantizar la no contaminación y procesamiento inadecuado de la escena del crimen.
3. El Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, debe regular la violación, sustracción o alteración de la evidencia en el escenario del crimen, como un ilícito penal en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Es necesario que el Ministerio Público, por medio de su Departamento de Investigaciones Criminalísticas, establezca sanciones administrativas a la posible violación, sustracción o alteración de la evidencia en el escenario del crimen, por parte de los operadores, investigadores o fiscales encargados de la misma.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABALOS, Raúl Washington. **Derecho procesal penal**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, 1989.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. PPU, 1984.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho Procesal Penal**, Guatemala: Ed. Vile, 1992.
- BINNDER BARZIZA, Alberto. **El proceso penal**, Guatemala: Departamento de Capacitación del Ministerio Público, 1996.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**, Guatemala: Fundación Mirna Mack, 1era reimpresión, 1997.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de Derecho Penal**, 3ª ed.; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A. 1996.
- CAFFERATA NORES, José I. **Introducción al derecho procesal penal**, Argentina: Ed. Córdoba, 1995.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**, Tomo II, México DF: Ed. Harla, 1998.
- CLARIA, Olmedo. **Tratado de derecho procesal penal**, Tomo I, Argentina: Tipografía de Buenos Aires, 1960.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, Tomo IV, Barcelona, España: Ed. Bosch Casa Editora S. A. 7ª ed.; 1956.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de Derecho Penal guatemalteco**, Guatemala: Ed. Centroamericana, 1996.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**, España: Ed. Bosh, 1981.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**, México: Ed. Purrúa, S.A., 4a edición, 1983.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México, D.F: Ed. Harla, 1998.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**, Tomo I, Argentina: Ed. Editores de Puerto S.R.L., 2ª ed.; 1996.

Ministerio Público de Guatemala, **Manual del fiscal**, Guatemala: Departamento de Capacitación del Ministerio Público, 1996.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**, Madrid, España: Ed. Ariel, 1989.

PAR USEN, José Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, 2ª ed.; Ed. Vile, Guatemala, 1999.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**, México: Ed. Purrúa S.A. 1984.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate**, Guatemala: Ed. Impresos GM, 2000.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984.

VALENZUELA O., Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**, Guatemala: Ed. Universitaria, 1994.

VAZQUEZ ROSSÍ, Jorge Eduardo. **La defensa penal**, Colombia: Ed. Rubizul Colzoni Editores. 1989.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**, Argentina: Ed. Córdoba, 3ª ed.; Tomo II, 1993.

VIVAS USSHER, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal I**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Duarte Quiros, 1999.

ZAFFARONI, E. Raúl. **Tratado de derecho penal**, Tomo III, Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1981.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, de 1986.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.